



RESOLUCIÓN No. 0449 . 29 MAR 2023

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-610-132-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que el día 30 de junio de 2020, el señor Oswaldo Chaux Mesa, Técnico Investigador 1 de la Unidad de Delitos Contra el Medio Ambiente y Contrabando del CTI de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Caquetá, solicitó por vía telefónica a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, acompañamiento para la realización de un operativo de control y vigilancia de los recursos naturales, en la zona sur del Departamento del Caquetá, por la presunta explotación de minería ilegal, donde deja en claro, que notificaba al ingeniero de Corpoamazonia, que realizaría el acompañamiento, unas horas antes de dar inicio al procedimiento.

En respuesta a dicha solicitud, se designa al contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, para realizar una visita de inspección ocular al área objeto de la denuncia ambiental y emitir concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el día 08 de julio de 2020 se realizó la visita técnica, en donde se recorrieron aproximadamente 12.24 hectáreas donde se encuentra la explotación, en la cual se evidencia alteración al suelo mediante socavación para la creación de las piscinas e intervención de zonas de protección ambiental de fuentes hídricas, ubicadas en el sector de la explotación de minería ilegal, las cuales son afluentes del río fraguita, en la vereda Palmeiras del municipio de San José del Fragua.

Se logró identificar que el sistema y método de explotación utilizado es el dragado o arranque mecánico del suelo, que utiliza directamente del lecho de la fuente hídrica con motobombas, maquinaria y herramientas, para lo cual los infractores, han desviado el cauce de las fuente hídrica sin nombre y como consecuencia se han formado pocetas irregulares distribuidas en el área como se evidencia en el registro fotográfico, los daños generados al cuerpo hídrico son IRREVERSIBLES, debido a que se está alterando la dinámica hidrológica, geomorfológica y ecológica del mismo.

Durante el procedimiento no se realizaron capturas en flagrancia.

“Amazonias Vivas”

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas
Página 1 de 5

Table with 5 columns: Elaboró, Apoyó, Cargo, Firma, and a signature column. Rows include Deicy Viviana Ceballos Sandoval and Roberth Leandro Rodriguez Acosta.



Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-610-132-21 y se dictan otras disposiciones

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad legal vigente en materia ambiental se considera que existe un daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, consistente en violación del artículo 85 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

Que en razón de lo anterior, el profesional de corpoamazonia emitió el concepto N°0352 del 08 de julio de 2020, en el cual se conceptúa:

(...)

**"PRIMERO:** Que de acuerdo a lo observado en campo se evidencio, que existe una **calificación negativa entre 75 A 100 catalogada como impacto CRITICO**, según la metodología para el cálculo de matrices ambientales, de Vicente Conesa Fernandez- Victoria (1997), de afectación ambiental causada por la minería ilegal de extracción de oro, ubicada en la vereda Palmeiras, del Municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, evidenciándose 10 impactos de importancia crítica, como son:

- Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa
- Cambio en la calidad visual
- Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos.
- Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas del agua.
- Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal
- Afectación en la dinámica ecológica de las comunidades hidrobiológicas
- Desplazamiento de especies
- Cambio de hábitat
- Alteración en la oferta del recurso hídrico
- Cambio en el uso del suelo.

*La cual ratifica el deterioro ambiental causado por la actividad de explotación de mineral aurífero sin cumplir con los requerimientos, especificaciones y reglamentaciones técnicas y jurídicas. Lo cual va en contravención de lo establecido en la ley 685 de 2005, código penal y demás normas concordantes en términos ambientales."*

Que, en virtud de lo anterior, este despacho mediante el Auto DTC OJ 132-2021 dispuso iniciar indagación preliminar en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, y se dictan otras disposiciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto DTC OJ 132 del 01 de junio del año 2021 iniciar la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-610-132-21, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

29 MAR 2023



RESOLUCIÓN No. 0449

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-610-132-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**"ARTÍCULO 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

### I. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que dentro del presente expediente QAT-06-18-610-132-21 con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

#### Documentales

1. Concepto Técnico CT-DTC-0352 de fecha 08 de Julio de 2020 por parte de CESAR AUGUSTO MARIN MARIN.
2. Auto de Tramite DTC N° 148 del 03 de agosto de 2021, por el cual se avoca conocimiento de concepto técnico N° 0352 de fecha 08 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones.

### II. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Página 3 de 5

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

29 MAR 2023



RESOLUCIÓN No. 0449

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-610-132-21 y se dictan otras disposiciones

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede apertura nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró individualizar e identificar al presunto infractor, de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico N°0352 de fecha 08 de julio de 2020; motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental QAT-06-18-610-132-21.

Página 4 de 5

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

29 MAR 2023



RESOLUCIÓN No.

0449

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-610-132-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-610-132-21 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, remitir el expediente con código QAT-06-18-610-132-21, al archivo central de esta Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

Página 5 de 5

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

